

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

PÓLIZA: 0701-030575-00

Endoso No. 9

Folio: 92691

MONEDA: NACIONAL

VIGENCIA

Desde	Hasta
01/01/2023 12 Hrs.	31/12/2023 12 Hrs.

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO elabora endoso a la póliza en referencia a solicitud de:

"El asegurado": GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Con Domicilio en: COMONFORT Y DR. PALIZA SN , COL. CENTENARIO, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83260

El cual surte sus efectos a partir de la fecha de inicio de vigencia de este endoso por los siguientes movimientos mismos que se especifican a continuación y/o en la especificación de cada Inciso. Demás términos y condiciones quedan sin cambio.

MOVIMIENTOS DE APLICACIÓN GENERAL

- 1 Endoso de Tipo: Modificación de Póliza
- 2 Se agrega documento anexo a quedar: CONDICIONES DE ENDOSO

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Forma de pago	ANUAL y/o CONTADO	Agente	94706	LICITACION CD JUAREZ
---------------	-------------------	--------	-------	----------------------

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 3 de Julio de 2023

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
 Av. Hidalgo 234 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, N.L.
 Teléfono: 83183800, R.F.C. SAF-980202-D99



Funcionario Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número DC-06-367-I-1.1/7579/CONDUSEF-000577-01.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
12 Hrs. 12 Hrs.

ENDOSO TIPO "B"

EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 2.4.40 MODIFICACIONES A LA PÓLIZA Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA REFERIDA SE EMITE EL SIGUIENTE ENDOSO NO. 1 TIPO "B" MEDIANTE EL CUAL SE PRECISAN Y COMPLEMENTAN DISTINTAS CONDICIONES DESDE INICIO DE VIGENCIA Y DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.

1) DEL PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN O PAGO EN ESPECIE:

DICE: PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN EN ESPECIE PARA INDEMNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

PARA EL CASO DE AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA, SE CONVIENE QUE, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE CONVIENE QUE, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁ EFECTUARSE EN DINERO O EN ESPECIE; EN ESTE ÚLTIMO CASO LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A REPONER EL BIEN AFECTADO CON UNO DE SIMILARES CAPACIDADES Y CARACTERÍSTICAS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ SUSCRIBIR UN CONVENIO PARA CON EL ASEGURADO Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EL REALIZAR LOS PAGOS AL PROVEEDOR DESIGNADO ENTRE LAS PARTES. EN ESTE CASO, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBERÁ CONSIDERAR HASTA UN 5% ADICIONAL DEL VALOR DE LA OBRA POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN.

DE APLICAR EL PAGO EN ESPECIE, EL DEDUCIBLE SERÁ LIQUIDADO A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ UNA FACTURA POR EL MISMO. CUANDO EL PAGO SE HAGA EN ESPECIE, SE CONVIENE Y ACEPTA QUE EL INDICARA EL TIPO DE BIEN QUE REQUERIRÁ CONFORME A SUS NECESIDADES OPERATIVAS Y SE ELABORARÁ EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS Y LA FACTURA DEL BIEN SERÁ EXPEDIDA A NOMBRE DEL ASEGURADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, QUE DICE;

ARTÍCULO 116.- LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL. PODRÁ TAMBIÉN REPONER O REPARAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO LA COSA ASEGURADA, LIBERÁNDOSE ASÍ DE LA INDEMNIZACIÓN.

ADICIONAL A LO ANTERIOR Y EN CASO DE APLICAR EL PAGO AL PROVEEDOR, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL ASEGURADO UNA COPIA DEL PAGO REALIZADO AL MISMO.

DEBE DECIR: PROCEDIMIENTO DE REPOSICIÓN EN ESPECIE PARA INDEMNIZACIÓN DE BIENES GENÉRICOS Y CONTENIDOS.

PARA EL CASO DE AFECTACIÓN EN BIENES GENÉRICOS Y CONTENIDOS, SE CONVIENE QUE, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE PODRÁ EFECTUARSE EN DINERO O EN ESPECIE; EN ESTE ÚLTIMO CASO LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A REPONER EL BIEN AFECTADO CON UNO DE SIMILARES CAPACIDADES Y CARACTERÍSTICAS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ SUSCRIBIR UN CONVENIO PARA CON EL ASEGURADO Y SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EL REALIZAR LOS PAGOS AL PROVEEDOR DESIGNADO ENTRE LAS PARTES.

DE APLICAR EL PAGO EN ESPECIE, EL DEDUCIBLE SERÁ LIQUIDADO A LA ASEGURADORA, QUIEN PROPORCIONARÁ UNA FACTURA POR EL MISMO. CUANDO EL PAGO SE HAGA EN ESPECIE, SE CONVIENE Y ACEPTA QUE EL ASEGURADO INDICARA EL TIPO DE BIEN QUE REQUERIRÁ CONFORME DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES OPERATIVAS Y SE ELABORARÁ EL CONVENIO RESPECTIVO, PUDIENDO APLICAR PARA UNO O VARIOS SINIESTROS; ASÍ MISMO SE ACUERDA QUE LA FACTURA DEL BIEN SERÁ EXPEDIDA A NOMBRE DE LA ASEGURADORA Y ESTA TRANSMITIRÁ LA PROPIEDAD BAJO EL MISMO CONVENIO FINIQUITO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, QUE DICE;

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 12 Hrs. 12 Hrs.

ARTÍCULO 116.- LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR LOS EFECTOS SALVADOS, SIEMPRE QUE ABONE AL ASEGURADO SU VALOR REAL SEGÚN ESTIMACIÓN PERICIAL. PODRÁ TAMBIÉN REPONER O REPARAR A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO LA COSA ASEGURADA, LIBERÁNDOSE ASÍ DE LA INDEMNIZACIÓN.

ADICIONAL A LO ANTERIOR Y EN CASO DE APLICAR EL PAGO AL PROVEEDOR, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL ASEGURADO UNA COPIA DEL PAGO REALIZADO AL MISMO.

QUEDA ACORDADO POR AMBAS PARTES QUE EL PAGO EN ESPECIE SE LIMITA A REPARACIONES MENORES Y BIENES Y CONTENIDOS GENÉRICOS TALES COMO TELEVISORES, COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, PROYECTORES, MUEBLES, LAVABOS, WC'S, GRIFERÍA, CRISTALES, ESPEJOS, CHAPAS, MINI-SPLITS O EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO INFERIORES A LAS 3 TONELADAS DE CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO - INCLUIDA SU INSTALACIÓN, VENTILADORES, VIDEO CÁMARAS, DVD'S, LÁMPARAS DE TECHO O DE ESCRITORIO, INVENTARIOS O ACCESORIOS DE OFICINA O PAPELERÍA, BOMBAS DE AGUA INFERIORES A LOS 3 HP, REGULADORES DE BAJO VOLTAJE, HORNOS DE MICROONDAS Y DEMÁS ACCESORIOS ELÉCTRICOS PARA COCINAS NO INDUSTRIALES, ENSERES MENORES, PUERTAS O VENTANAS, KITS O MATERIAL DE LABORATORIO, PURIFICADORAS DE AGUA, ENTRE OTROS EQUIPOS MENORES Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN CUYO VALOR DE REPOSICIÓN INDIVIDUAL SEA INFERIOR A LOS CIEN MIL PESOS Y HASTA CIENTO CINCUENTA MIL PESOS EN SU CONJUNTO POR EVENTO.

NO SERÁN SUJETOS DE PAGO EN ESPECIE BIENES INMUEBLES O DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS DE ARTE U OBJETOS DE DIFÍCIL REPOSICIÓN, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, SERVIDORES DE COMPUTO, EQUIPO DE CÓMPUTO ESPECIALIZADO UBICADOS DENTRO DE C4'S Y C5'S; TOMÓGRAFOS, EQUIPAMIENTO DE HOSPITALES O MATERIALES DE CIRUGÍA, ANTENAS O EQUIPOS DE TRANSMISIÓN, SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS O TRANSFORMADORES, MONTACARGAS, RETROEXCAVADORES, TRACTORES, MOTOCONFORMADORES, O EQUIPO DE CONTRATISTAS, ARMAMENTO O MUNICIONES.

LAS PARTES ACUERDAN PARA FINES DE LO ANTERIOR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE DICHS BIENES:

- i) El asegurado deberá presentar un acta de hechos o, para el caso de robo; copia de la denuncia ante el ministerio público; en ambas cosas los documentos deberán incluir la descripción del bien o bienes afectados motivo de la reclamación.
- ii) Para bienes con valor superior a \$15,000.00, salvo vidrios o cristales y sus partes, el asegurado deberá acreditar la existencia de dichos bienes en términos de lo previsto en póliza.
- iii) El asegurado deberá presentar la cotización respectiva de un proveedor de los bienes materia de la reclamación,
- iv) Una vez que dicha información sea enviada a la aseguradora, esta dispondrá de 7 días hábiles para su revisión y la dictaminarán de procedencia, y en su caso verificar con otros proveedores el costo de los bienes materia de la reclamación para determinar la mejor oferta y proceder a la compra de los bienes materia de la reclamación previo pago del deducible.
- v) Una vez autorizado el pago en especie, el Asegurado estará obligado a pagar a la aseguradora, y está a facturar de manera anticipada al asegurado para el pago del deducible que corresponda, o el efecto de la depreciación aplicada, en su caso.
- vi) Una vez entregados los bienes al asegurado será responsabilidad del asegurado la instalación de los mismos por lo que salvo lo previsto anteriormente, la aseguradora quedará relevada de dicha instalación y no garantizará trabajos de instalación.
- vii) Ambas partes acuerdan que al momento de realizar la reposición de bienes y los mismos hayan sido entregados en su totalidad, se haga llegar al encargado de recibir los bienes un ACUSE DE RECEPCIÓN DE BIENES, donde se enlisten los bienes que fueron entregados, para que quede constancia de dicha entrega, este documento deberá llevar firma de la persona que recibe y sello de la oficina/ubicación y cumpliendo con lo anterior se puede dar formal cierre al expediente.

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 12 Hrs. 12 Hrs.

viii) Las partes acuerdan que las facturas deberán salir a nombre de la aseguradora, y esta transmitirá la propiedad y garantías (en su caso) de los equipos al asegurado mediante el convenio finiquito.

ASÍ MISMO, PARA FINES EXCLUSIVAMENTE DEL PAGO EN ESPECIE APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

- A) SOLO SERÁ APLICABLE A LAS **SECCIONES I, IV, V Y VII** DE LA PRESENTE PÓLIZA
- B) PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS CON EDAD MAYOR A 5 AÑOS, APLICARA UNA DEPRECIACIÓN DEL 30% POR AÑO ADICIONAL HASTA LLEGAR A UN MÁXIMO DE 50% **PARA EL RIESGO DE DAÑOS Y PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS CON EDAD MAYOR A 7 AÑOS, APLICARA UNA DEPRECIACIÓN MÁXIMO DEL 50% PARA EL RIESGO DE ROBO**: POR LO QUE, EN CASO DE SINIESTRO, A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA SUSTITUIR EL BIEN, DICHO PORCENTAJE DEBERÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO A PAGAR ANTICIPADAMENTE A LA ASEGURADORA JUNTO CON EL DEDUCIBLE PARA PODER GOZAR DE LA REPOSICIÓN DEL BIEN.
- C) LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A REPONER EL BIEN EN TANTO EL ASEGURADO NO HAYA CUBIERTO EL DEDUCIBLE Y, EN SU CASO, EL PORCENTAJE APLICABLE DE DEPRECIACIÓN.

2) DEL AUMENTO DE VALORES

CON PRELACIÓN A CUALQUIER OTRA ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDO EN LA PÓLIZA SE ACUERDA INCLUIR LA CLÁUSULA DE MÁRGENES PARA EL ALTAS Y AJUSTE DE VALORES.

CLÁUSULA DE MÁRGENES.

LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO ACUERDAN QUE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA LLEGARA A EXISTIR UNA VARIACIÓN (A LA ALZA O BAJA) DE VALORES ASEGURADOS INFERIOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) POR VIRTUD DE ALTAS DE NUEVAS UBICACIONES O LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE REPOSICIÓN REFERENCIADOS AL INICIO DE VIGENCIA, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

BAJAS: SE DEVOLVERÁ LA PRIMA A PRO-RATA AL 100% SOBRE LOS VALORES AFECTADOS

ALTAS: SE OTORGARÁ UN DESCUENTO DEL 10% EN LA TASA DE REFERENCIA SOBRE LOS VALORES NUEVOS DECLARADOS.

PARA FINES DE REFERENCIA SE RECONFIRMA QUE LOS VALORES TOTALES INICIALES DECLARADOS POR EL ASEGURADO AL INICIO DE LA VIGENCIA ASCIENDEN A LA CANTIDAD \$13,614,846,651.

3) DE LA BASES DE INDEMNIZACIÓN PARA EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y CONTENIDOS

- a) SIN CAMBIO.
- b) COMO SIGUE:

DICE: BIENES REPARADOS O SUSTITUIDOS - 'NUEVO POR VIEJO' MÁS LOS COSTES DE REMOLQUE, INSTALACIÓN Y TODOS LOS OTROS GASTOS NECESARIAMENTE INCURRIDOS Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS PARA SU REPARACIÓN O REEMPLAZO.

DEBE DECIR: BIENES REPARADOS O SUSTITUIDOS (PAGO EN ESPECIE) - 'NUEVO POR VIEJO' CON LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS MAS SIMILARES DISPONIBLES EN EL MERCADO MÁS LOS COSTES DE FLETE; SIN CONSIDERAR DEPRECIACIÓN U OBSOLESCENCIA PARA BIENES MENORES A 5 AÑOS. PARA BIENES MAYORES A 5 AÑOS, SE APLICARÁ UNA DEPRECIACIÓN DEL

VIGENCIA

SEGURO PAQUETE EMPRESARIAL.

Desde 01/01/2023 **Hasta** 31/12/2023
 12 Hrs. 12 Hrs.

30% POR AÑO ADICIONAL HASTA LLEGAR A UN MÁXIMO DE 50% PARA EL RIESGO DE DAÑOS Y PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS CON EDAD MAYOR A 7 AÑOS, APLICARÁ UNA DEPRECIACIÓN MÁXIMO DEL 50% PARA EL RIESGO DE ROBO.

c) SIN CAMBIO.

d) **BIENES NO REPARADOS O REEMPLAZADOS:**

SE ELIMINA EL SIGUIENTE PÁRRAFO: PARA EL CASO DE LAS REPOSICIÓN EN ESPECIE DE LA INFRAESTRUCTURA, SE DEBERÁ CONSIDERAR UNA CANTIDAD POR SUPERVISIÓN DE OBRA DE HASTA UN 5% ADICIONAL AL MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

e) **SE ACUERDA Y ADICIONA LO SIGUIENTE:** PARA FINES DE INDEMNIZACIÓN DE AUTOS EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN QUE HAYAN SIDO DECLARADOS COMO CONTENIDOS:

- a. PARA EL CASO DE AUTOMÓVILES MAYORES A 14 AÑOS, CHOCADOS O QUE NO SEAN APTOS DE MOVERSE POR AVERÍA FÍSICA O MECÁNICA, SE INDEMNIZARAN AL 50% DE LA GUÍA EBC / LIBRO AZUL, APLICANDO UNA DEPRECIACIÓN ADICIONAL DEL 5% POR CADA AÑO ADICIONAL HASTA UN MÁXIMO DEL 20% POR ESTE CONCEPTO.
- b. PARA EL CASO DE AUTOMÓVILES MENORES A 14 AÑOS, QUE NO PRESENTEN DAÑOS EVIDENTES O AVERÍA MECÁNICA, SE INDEMNIZARAN AL 70% DE LA GUÍA EBC / LIBRO AZUL, APLICANDO UNA DEPRECIACIÓN ADICIONAL DEL 5% POR CADA AÑO ADICIONAL HASTA UN MÁXIMO DEL 20% POR ESTE CONCEPTO.
- c. LAS PARTES ACUERDAN QUE LA COBERTURA PARA AUTOS BAJO ESTA PÓLIZA NO AMPARA NINGÚN RIESGO DE TRÁNSITO O RESPONSABILIDAD POR EL USO DE DICHAS UNIDADES.

4) DE LOS DEDUCIBLES APLICABLES A “CENDIS” Y/O GUARDERÍAS EN SINIESTROS INFERIORES A LOS CIENTO CINCUENTA MIL PESOS BAJO LA SECCIÓN I (EDIFICIOS Y CONTENIDOS)

QUEDA ACORDADO QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE PARA LA SECCIÓN I A “CENDIS” Y/O GUARDERÍAS, EN SINIESTROS INFERIORES A LOS CIENTO CINCUENTA MIL PESOS SE PRECISA A QUEDAR EN 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100) PARA CADA Y TODA PERDIDA PARA LAS SECCIONES **SECCIONES I, IV, V** APLICABLE A TODOS LOS RIESGOS, EXCEPTO EL RIESGO DE TERREMOTO EL CUAL PERMANECERÁ SIN CAMBIO.

5) DE LOS DEDUCIBLES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL (SECCIÓN XI):

SE PRECISA QUE EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE A RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIPO DE CONTRATISTAS DEBE DE LEER: 10% SOBRE EL MONTO INDEMNIZABLE CON MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N POR EVENTO U OCURRENCIA.

ESTAS CLÁUSULAS PREVALECERÁN SOBRE AQUELLAS INCLUIDAS EN LA PÓLIZA Y QUE EXISTA CONTRADICCIÓN O SE CONTRAVENGAN DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN INALTERADAS PARA SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.